de Reposición de la Legalidad Urbanística alterada en Carretera de la Alcazaba n.° 31, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Orden registrada al número 336 de fecha 17-02-05 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras terminadas sin licencia y sin ajustarse a las determinaciones del PGOU vigente, en Carretera de la Alcazaba n.° 31 (antes Sargento Alverola n.° 31).

Visto el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Se han llevado a cabo en la vivienda sito en Carretera de la Alcazaba n.° 31, actos de edificación consistentes en: construcción de edificacion de una planta en una superficie de 76,30 m2 sobre Espacio Libre de Suelo Urbano y apropiación de espacio trasero ejecutando cerramientos en espacio calificado como vial.

Segundo: Que las obras se encuentran totalmente terminadas y han sido ejecutadas sin la preceptiva licencia de obras.

Tercero: Por Orden de la Consejería de Fomento, n.° 2323 de fecha 02-12-04 se procedió a incoar expediente de proteccion de la legalidad urbanística, apercibiendo a los interesados de las consecuencias que se podría derivar de su actuación.

Cuarto: El presunto responsable de las obras son D.ª Mimount Mohatar Abdel-Lal y D. Juset Hamed Bulada, como promotores de las mismas.

Quinto: De acuerdo con el P.G.O.U. vigente resulta que las obras son disconformes con la ordenación vigente, por lo que resulta que las obras de construcción de edificación de una planta en una superficie de 76,30 m2 sobre Espacio Libre de Suelo Urbano y apropiación de espacio trasero ejecutando cerramientos en espacio calificado como vial son absolutamente incompatible con el vinente PGOU.

Sexto: Concedida la preceptiva audiencia a los interesados en el plazo otorgado para la misma, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del TRLS, aprobado por RD 1346/76, de 9 de abril, se ha de tramitar un expediente, en el que se determine si las obras son conformes con la ordenación urbanística aplicable.

SEGUNDO.- En razón a los antecedentes expuestos, resulta que se da una infracción de lo establecido en el artículo 178 del T.R.L.S./1976 y del artículo 1 del R.D.U. (R.D. 2187/78, de 23 de junio), tratándose de obras terminadas sin licencia, disconformes con el planeamiento vigente, es por lo que, habiéndose dado audiencia en el expediente al interesado, sin que hayan presentado alegaciones, se deben adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en ordenar la demolición de las obras indicadas, conforme a lo dispuesto en el 185 T.R.L.S. de 1976 y del artículo 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Vistos los antecedentes e informes expuestos y considerando los fundamentos de derecho que se han señalado, y demás normativa de aplicación se adopta la siguiente:

RESOLUCION

1. Ordenar a D.ª Mimount Mohatar Abdel-Lal y D. Juset Hamed Bulada la demolición de las siguientes obras: construcción de edificación de una planta en una superficie de 76,30 m2 sobre Espacio Libre de Suelo Urbano y apropiación de espacio trasero ejecutando cerramientos en espacio calificado como vial, en Carretera de la Alcazaba n.º 31, a costa del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 184.3 y 185 del TRLS y del artículo 29.4 del R.D.U.

2. La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa, apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demoli-